

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL HOSPITAL ESCUELA

Nosotros ROLANDO ENRIQUE KATTÁN BOJÓRQUEZ, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré el RNP, por una parte y por otra parte OSMIN ONAN TOVAR PEÑA, mayor de edad, médico especialista en medicina interna, hondureño, con el Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1970-07966 y de este domicilio, actuando en su condición de Director General del Hospital Escuela, con facultades amplias y suficientes para realizar este tipo de actos, según ACUERDO N° 7126-A-2022 de fecha siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022), suscrito por el Secretario de Estado en los Despachos de Salud Dr. José Manuel Matheu Amaya; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, quien en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL ESCUELA, con sus siglas (HE) hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL HOSPITAL ESCUELA, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 39 de la Constitución de la República de Honduras señala que: "Todo hondureño deberá ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 de la Constitución de la República de Honduras, establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados. Corresponde al Estado supervisar las actividades privadas de salud conforme a la Ley."

Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las



Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas, deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

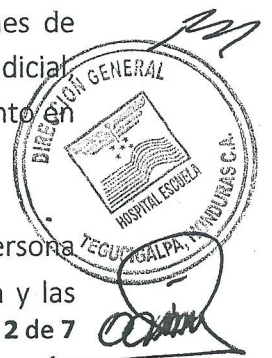
CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 111 el Registro Nacional de las Personas, “podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Código de Salud, establece que: “Toda persona tiene el derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las



instrucciones adecuadas sobre la promoción y conservación de su salud personal y sus familias.”

CONSIDERANDO: Que dentro de lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, que conforman el conjunto de Secretarías de Estado, Instituciones y Órganos Descentralizados que le permiten el desarrollo de sus funciones para el logro de sus fines fundamentales y la existencia misma del Estado; cuando entre ellos necesiten informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, ésta tendrá la obligación de proporcionárselos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “1)...24) Requerir la colaboración de cualquier dependencia gubernamental, quien tendrá la obligación de proporcionársela dentro de los límites de sus atribuciones.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Código de Salud, establece que “La salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación”.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Escuela es el principal centro de referencia en el país, brindando servicios asistenciales de salud pública con la más alta calidad y calidez a través del empleo racional de los recursos, para la atención hospitalaria de II nivel, constituido en dos grandes bloques o áreas: Bloque Materno Infantil y Bloque Médico Quirúrgico, con cobertura de atención y asistencia médica de Emergencia, Cuidados Intensivos, Hospitalización y Consulta Externa, con atención y asistencia de personal médico, enfermería, personal auxiliar y de servicios técnicos durante 24 horas, siete (7) días de la semana trescientos Sesenta y Cinco (365) días del año y disponiendo de equipos y de laboratorios de alta tecnología, así como fármacos adecuados de acuerdo a disponibilidad en las diferentes especialidades y subespecialidades médicas contribuyendo con el desarrollo de la investigación y docencia estipulado en el Marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

CONSIDERANDO: Que el Hospital Escuela tiene como **Misión:** ser una institución pública de servicios especializados de salud integral, oportuna y de alta calidad, así como contribuir con el desarrollo científico de la salud y a la formación de recursos humanos a través de un proceso que incorpora las nuevas tendencias de atención en salud con una administración eficiente y transparente.

En consideración de todo lo anterior, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de validar la información relativa a las personas inscritas en el RNP, a través del Servicio Web de Consulta del Sistema



de Registro Civil, con el fin de eficientar los servicios que presta el HE a sus pacientes al momento de su atención médica, así como también fortalecer la oportuna inscripción de nacimientos y defunciones de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP

1. Brindar al HE, el acceso al Servicio Web de Consulta, que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil, y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
2. Brindar el acompañamiento a los enlaces técnicos y usuarios autorizados por el HE, sobre el proceso de configuración en la conexión de ambas infraestructuras, para el uso de los datos del Servicio Web de Consulta.
3. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
4. Capacitar al personal de las ventanillas del RNP, sobre el correcto llenado del reporte estadístico de nacimiento y defunción (manual y/o digital), y ser entregado de manera oportuna al interesado en el establecimiento de salud.
5. Atender oportunamente y dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por el HE, en el marco del presente convenio.
6. Brindar capacitación de promotorado registral al personal designado por el HE, con el fin de promover la cultura registral, disminuir el sub registro de nacimientos y defunciones, así mismo, generar estadísticas vitales confiables y mejorar la calidad del dato que se obtiene de las constancias de nacimiento y defunciones que extienden los médicos y personal correspondiente del HE.
7. El RNP podrá acordar de manera justificada, la interrupción del suministro de información cuando constaten incumplimiento de la obligación de reserva por parte de los funcionarios del HE.
8. Compartir a los enlaces técnicos y usuarios el formato de acceso a la información del Servicio Web.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL HOSPITAL ESCUELA

1. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del sistema de Registro Civil, incluyendo dirección IP de la terminal, nombre completo, número de DNI, correo electrónico, número de teléfono, Cargo; con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios del Servicio Web, se requiere completar un formato técnico proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.
2. Proporcionar información al RNP a través de las instancias competentes, lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta, que se detecten en las gestiones y operaciones que realice el HE.



3. Instruir al personal en las áreas responsables del manejo del formato de constancia y reporte estadístico de nacimiento y defunción (manual y/o digital), para el correcto llenado de los mismos con calidad y completitud de los datos y ser entregado de manera oportuna al interesado o al encargado de la ventanilla de registro civil en el establecimiento de salud.
4. Coadyuvar a la recolección de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el RNP.
5. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 24 y 25.
6. La información que el RNP proporcione al HE podrá ser utilizada por este último, para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.
7. El HE, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
8. Garantizar al RNP el uso adecuado de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del RNP, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
9. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del RNP, obtenida, siendo responsable directo o indirecto de su divulgación a terceros.
10. Notificar la cancelación del usuario y contraseña del personal que tenga acceso y que deje de laborar para el HE.
11. Reportar oportunamente al RNP, cada una de las inconsistencias encontradas al momento de consultar la información de los ciudadanos que atiende el HE.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico de ambas instituciones que dé seguimiento y respondan ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite HE y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por el HE y a través de su red de interconexión, en proceso de consulta y validación de datos cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web, que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del HE.
3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de información.
4. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.



[Handwritten signature]

5. Coordinar actividades que coadyuven a mejorar la inscripción de nacimientos y defunciones ocurridos en el HE.
6. Ejecutar acciones en conjunto que impulsen la cultura registral y que, en alianza con el HE, permita apoyo logístico mediante solicitud y cruce de notas.
7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
8. Designar de forma permanente a los funcionarios de enlace responsables de la fiscalización, de asignación y uso de las claves que permitan el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil.
9. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
10. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.
11. Las responsabilidades se cumplirán dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de cada institución, en ese sentido para cada caso las partes acordarán la asistencia logística necesaria según lo requieran las partes involucradas.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACION QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL HE

El RNP, permitirá al HE, el libre acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP, a través del Servicio Web de Consulta de Sistema de Registro Civil, la verificación o ampliación de información relativa a las personas inscritas en el RNP, los campos a consultar de acuerdo al Artículo 109 de la Ley del RNP serán: 1) Nombres y apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio excepto la Dirección de Vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Estado Civil. Estos datos, serán objetivo de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informática y la protección de datos que garantizan su correcta utilización.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECIALES

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.


Página 6 de 7

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de LAS PARTES mediante cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

- 1 Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 2 Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
- 3 Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomaran las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de marzo del año 2023.


Rolando Enrique Kattán Bojórquez
Comisionado Presidente del RNP




Osmin Onan Tovar Peña
Director General del Hospital Escuela